

LAS FAMILIAS TIENEN DERECHOS

**Distrito de Columbia
Ley de Educación para Individuos con Discapacidades
(IDEA)
Parte C Garantías procesales para las familias**



**Programa de intervención temprana
del Distrito de Columbia (DC EIP)
División de Aprendizaje Temprano**

**Oficina del Superintendente Estatal de Educación
(OSSE)
Programa de intervención temprana del Distrito de
Columbia (DC EIP)
División de Aprendizaje Temprano**

Derechos de las familias

- **LAS FAMILIAS TIENEN DERECHO A UNA EVALUACIÓN**
- **LAS FAMILIAS ELEGIBLES TIENEN DERECHO A UN PLAN COORDINADO DENTRO DE LOS 45 DÍAS DEL CONTACTO INICIAL**
- **LAS FAMILIAS ELEGIBLES TIENEN DERECHO A UN COORDINADOR DE SERVICIOS**
- **LAS FAMILIAS TIENEN DERECHO A PRIVACIDAD**
- **LAS FAMILIAS TIENEN DERECHO A DAR SU CONSENTIMIENTO**
- **LAS FAMILIAS TIENEN DERECHO A REVISAR SUS EXPEDIENTES**
- **LAS FAMILIAS TIENEN DERECHO A CORREGIR LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A SU HIJO Y FAMILIA**
- **LAS FAMILIAS TIENEN DERECHO A RECIBIR UNA NOTIFICACIÓN ESCRITA POR ANTICIPADO**
- **LAS FAMILIAS TIENEN DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN QUE PUEDA ENTENDERSE**
- **LAS FAMILIAS TIENEN DERECHO A NO ESTAR DE ACUERDO**

Oficina del Superintendente Estatal de Educación (OSSE)

LAS FAMILIAS TIENEN DERECHOS

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, Parte C, brinda garantías a las familias para asegurar que los servicios y apoyos se proporcionen de una manera apropiada, justa y responsable. El texto completo de estas garantías procesales se encuentra en el Título 34 del Código de Reglamentaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés), Parte 303. Las discusiones de estas garantías se proporcionan aquí para su conveniencia.

Para preguntas o para conocer más sobre sus derechos, contacte:

- a su coordinador de servicios;
- a la persona que le presta los servicios de intervención temprana a su hijo, o
- al personal del DC EIP al (202) 727-3665 o osse.dceip@dc.gov.

LAS FAMILIAS TIENEN DERECHO A UNA EVALUACIÓN

La elegibilidad para intervención temprana se determina generalmente luego de la evaluación de su hijo (menor de tres años) quien ha sido remitido al Programa de intervención temprana del Distrito de Columbia (DC EIP, por sus siglas en inglés) debido a una preocupación acerca de su desarrollo. (34 C.F.R. § 303.321(a)(1)). La evaluación debe ser hecha por un equipo multidisciplinario de dos o más especialistas calificados quienes administran un instrumento de evaluación y examinan/revisan la historia, el desarrollo, las fortalezas y desafíos actuales de su hijo y sus expedientes médicos, educativos y otros. (34 C.F.R. § 303.321(b)). Si ya se dispone de documentación médica u otra que pueda establecer la elegibilidad, entonces no es necesaria una evaluación. (34 C.F.R.

§ 303.321(a)(3)(i)). Si se determina que su hijo es elegible para los servicios de intervención temprana, será remitido a los servicios de intervención temprana y se desarrollará un Plan de Servicio Familiar Personalizado (IFSP, por sus siglas en inglés). (34 C.F.R. § 303.342(a)). Si se determina que su hijo no es elegible, usted será notificado por escrito y tendrá derecho de no estar de acuerdo y resolver la disputa a través de una mediación, una audiencia o el proceso de queja ante el Estado. (34 C.F.R. § 303.322).

LAS FAMILIAS ELEGIBLES TIENEN DERECHO A UN PLAN COORDINADO DENTRO DE LOS 45 DÍAS DEL CONTACTO INICIAL

Cada niño que es elegible y su familia deben tener una reunión para desarrollar un plan escrito (Plan de Servicio Familiar Personalizado [IFSP]) para proporcionar los servicios de intervención temprana. (34 C.F.R. § 303.310(a)). Entre otras cosas, el IFSP incluye información sobre los recursos, prioridades y preocupaciones de su familia acerca de su hijo, si usted está de acuerdo de incluir dicha información. (34 C.F.R. § 303.344(b)). Cada seis meses se debe realizar una revisión del IFSP. (34 C.F.R. § 303.341(b)). Sin embargo, en cualquier momento las familias también tienen derecho a solicitar una reunión con el equipo del IFSP para revisar el progreso o discutir posibles cambios al IFSP. Se debe realizar una evaluación actualizada anualmente.

Entre de otras cosas, el IFSP también incluye: los niveles de desarrollo actuales del niño; los resultados medibles establecidos para su hijo; cómo se medirá el progreso; qué servicios se le proporcionarán y dónde; cuándo empezarán los servicios, y cómo se pagarán los servicios. (34 C.F.R. § 303.344). Además, el IFSP incluye planes de transición al preescolar o a un programa de infancia temprana que responda a las necesidades de su hijo. (34 C.F.R. §§ 303.344(h) y 303.209). Las discusiones sobre los planes de transición se realizarán en las revisiones y reuniones anuales del IFSP. Los requerimientos para la transición deben

completarse para cuando su hijo tenga tres años de edad. (34 C.F.R. § 303.209(f)).

Los servicios enumerados en el IFSP se deben proporcionar al niño lo más pronto posible después de que el padre/madre dé el consentimiento, lo cual normalmente ocurre dentro de los 30 días después de la firma del padre/madre en el IFSP. (34 C.F.R. § 303.342(e)).

LAS FAMILIAS ELEGIBLES TIENEN DERECHO A UN COORDINADOR DE SERVICIOS

El IFSP de su hijo incluirá el nombre del coordinador de servicios que ayudará a su hijo y familia a recibir los servicios de intervención temprana incluidos en el IFSP. (34 C.F.R. § 303.344(g)). Por ejemplo, su coordinador de servicios hará seguimiento de los servicios que su hijo recibe y, si es necesario, coordinará con los proveedores de servicios y otras partes relevantes para asegurar que su hijo reciba los servicios identificados en el IFSP. Su coordinador de servicios también es un recurso para las preguntas que usted pueda tener sobre sus derechos y garantías procesales proporcionados por el DC EIP.

LAS FAMILIAS TIENEN DERECHO A PRIVACIDAD

En general, los expedientes que contienen información personal identificable sobre su hijo o familia no pueden divulgarse a nadie sin un consentimiento escrito previo del padre/madre del niño. Sin embargo, se permite la divulgación de dicha información sin el consentimiento de los padres cuando lo autorice la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) o la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés). La divulgación sin el consentimiento de los padres también se permite a los representantes, oficiales y empleados autorizados de las agencias que participan en la recolección, el mantenimiento o el

uso de esta información para fines de cumplir un requerimiento de la IDEA, Parte C (34 C.F.R. § 303.414).

LAS FAMILIAS TIENEN DERECHO A DAR SU CONSENTIMIENTO

Antes de que se realice una prueba, evaluación o valoración, debe obtenerse por escrito su consentimiento o autorización. También debe dar su consentimiento antes de que los servicios de intervención temprana puedan comenzar. (34 C.F.R. § 303.420(a)). Usted puede elegir no dar su consentimiento para un servicio, una evaluación o una valoración en particular, o puede cambiar de parecer acerca de aceptar un servicio, una evaluación o una valoración sin que esto afecte otros servicios de intervención temprana. (34 C.F.R. § 303.420(d)). Cuando le pidan su consentimiento, también se le deberá informar por escrito acerca de todos los expedientes (si los hay) que serán revelados y a quienes le serán revelados, y usted tiene la opción de objetar la divulgación. (34 C.F.R. § 303.7). Las objeciones a la divulgación de los expedientes o la información de su hijo se deben hacer por escrito.

LAS FAMILIAS TIENEN DERECHO A REVISAR SUS EXPEDIENTES

Usted puede examinar y revisar cualquier expediente de intervención temprana relacionado con su hijo, incluidas las evaluaciones y valoraciones; las determinaciones de elegibilidad; el desarrollo y las implementaciones de los IFSP; las quejas individuales respecto a su hijo y cualquier otro expediente de intervención temprana relacionado con su hijo y familia que sea reunido, mantenido o usado por el programa Strong Start. (34 C.F.R. §303.401(b)(2)). También puede solicitar una copia de cualquier expediente. El DC EIP y los proveedores de servicios de su hijo deben cumplir con su solicitud sin retrasos innecesarios y antes de cualquier reunión respecto al IFSP de su hijo o cualquier audiencia sobre su hijo respecto a la Parte C, y en ningún caso podrán tardar más de diez días a partir de que se haya hecho la solicitud. (34 C.F.R. § 303.405) El DC EIP también debe guardar un

registro de cualquiera que revise el archivo de su hijo, a menos de que sea un padre o representante autorizado, o los empleados del DC EIP. Este registro debe incluir el nombre de la parte, la fecha en que se dio el acceso y el propósito por el cual se le autorizó a la persona a usar los expedientes. (34 C.F.R. § 303.406). El DC EIP o proveedor de servicios tienen permitido cobrar una tarifa por hacer copias, siempre que dicha tarifa no le impida ejercer su derecho de examinar y revisar estos expedientes. Sin embargo, el DC EIP debe entregar sin costo a los padres una copia inicial del expediente de intervención temprana del niño. 34 C.F.R. § 303.400(c). Además, los padres tienen derecho a una copia gratis de cada evaluación, valoración y IFSP tan pronto como sea posible después de cada reunión del IFSP. (34 C.F.R. § 303.409). El DC EIP no tiene permitido cobrar una tarifa por buscar o recoger información en los expedientes de su hijo. (34 C.F.R. § 303.409).

LAS FAMILIAS TIENEN DERECHO A CORREGIR LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A SU HIJO Y FAMILIA

Si usted considera que la información en el expediente de intervención temprana de su hijo es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo o de usted, puede solicitar que el DC EIP corrija la información. El DC EIP deberá decidir si corregir o no la información dentro de un período de tiempo razonable desde de que recibe la solicitud. Si el DC EIP rechaza corregir la información según su solicitud, el DC EIP debe informarle de la negativa y asesorarlo sobre su derecho a pedir y recibir una audiencia para abordar este desacuerdo. (34 C.F.R. § 303.410).

LAS FAMILIAS TIENEN DERECHO A RECIBIR UNA NOTIFICACIÓN ESCRITA POR ANTICIPADO

Usted debe recibir una notificación escrita dentro de un tiempo razonable (por lo menos cinco días laborales) antes de que el DC EIP o un proveedor de servicios proponga o rechace iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación de su hijo, o el suministro de los servicios de intervención temprana a su hijo o familia. Esta notificación debe dar detalles de la decisión/acción y cualquiera de las razones que explique la decisión/acción. También debe informarle de sus derechos y de los procedimientos para las quejas en el Distrito de Columbia, incluida la información sobre solicitar una mediación y presentar una queja ante el Estado y una queja en relación con el debido proceso. La notificación debe estar escrita en términos que pueda entender el público en general y ofrecida en su idioma principal u otro modo de comunicación usado por usted. (34 C.F.R. § 303.421).

LAS FAMILIAS TIENEN DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN QUE PUEDA ENTENDERSE

El DC EIP no discrimina por motivos de raza, cultura, religión o discapacidad, entre otras cosas. Usted tiene derecho a recibir información de la intervención temprana, incluidas las notificaciones, de modo que la pueda entender. Las notificaciones deben estar escritas de modo que sean entendibles para el público en general. Si el inglés no es su idioma principal, tiene derecho a recibir información en su idioma principal, a menos que sea claramente imposible hacerlo. Si utiliza otro método de comunicación, como lenguaje de señas o braille, tiene derecho a recibir información de esa manera. Tiene derecho a que le lean y expliquen la notificación escrita por anticipado, para que pueda entenderla mejor. (34 C.F.R. § 303.421(2)).

LAS FAMILIAS TIENEN DERECHO A NO ESTAR DE ACUERDO

Usted tiene derecho a recibir una notificación escrita por

anticipado y a no estar de acuerdo sobre cualquier acción propuesta, tomada o rechazada por el DC EIP o un proveedor de servicios para iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación de su hijo o el suministro de los servicios de intervención temprana de su hijo o familia. (34 C.F.R. § 303.421). Si no está de acuerdo, la ley le ofrece una solución oportuna del desacuerdo mediante uno de estos métodos:

- Presente una queja formal a la Oficina del Superintendente Estatal de Educación (OSSE).
- Solicite una mediación.
- Solicite una audiencia imparcial en relación con el debido proceso.

(34 C.F.R. § 303.430). También, siempre se le anima a que hable con sus proveedores y/o con el personal del DC EIP para discutir sus preocupaciones o desacuerdos.

Además, el DC EIP o sus proveedores de servicios pueden buscar una solución oportuna de cualquier desacuerdo con usted mediante los mismos métodos citados anteriormente.

La mediación es voluntaria de parte de todas las personas interesadas y es dirigida por un mediador calificado e imparcial. (34 C.F.R. § 303.431(b)). Cualquier materia relacionada con los servicios de intervención temprana puede tener un proceso de mediación.

Las audiencias en relación con el debido proceso son llevadas a cabo por un oficial de audiencias imparciales, experto en intervención temprana. (34 C.F.R. § 303.443(c)). El padre que participa en una audiencia en relación con el debido proceso tiene derecho a: estar acompañado y asesorado por un abogado u otras individuos expertos en servicios de intervención temprana; presentar evidencia y confrontar, repreguntar y

requerir la presencia de testigos; evitar la introducción de evidencia en la audiencia que no haya sido revelada al padre por lo menos cinco días antes de la audiencia; obtener una transcripción de la audiencia sin ningún costo, y recibir una copia escrita de los hallazgos y las decisiones del oficial de la audiencia sin ningún costo. (34 C.F.R. § 303.444). Si usted, el DC EIP o sus proveedores de servicios solicitan una audiencia en relación con el debido proceso, usted tiene derecho a que se le informe de cualquier servicio legal gratuito o de bajo costo y otros servicios relevantes disponibles en esta área para asistirlo. (34 C.F.R. § 303.440(b)). También tiene derecho a esta información, con solo preguntar, independientemente de si solicita o no una audiencia. Cualquier decisión tomada en una audiencia es final, a menos que usted, el DC EIP o sus proveedores de servicios apelen esta decisión ante un tribunal estatal o federal de jurisdicción competente (34 C.F.R. §303.446(a)).

El proceso de quejas ante el Estado es administrado por la Oficina de Quejas ante el Estado en la OSSE. Si usted presenta una queja formal ante el Estado en contra del DC EIP o de uno de los proveedores de su hijo, la OSSE tiene 60 días calendario para:

- Completar una investigación independiente.
- Permitir al demandante la oportunidad de presentar información adicional, ya sea en forma oral o escrita, sobre las acusaciones de la queja.
- Permitir al DC EIP o proveedor de servicios una oportunidad para responder a la queja.
- Revisar toda la información relevante y determinar de manera independiente si el DC EIP o el proveedor de servicios está violando o no un requerimiento de la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, y
- Enviarle a usted una decisión por escrito que aborde cada acusación en la queja y además contenga:
 - (i) las determinaciones de hechos y conclusiones, y

(ii) las razones de la decisión final

(34 C.F.R. § 303.433(a)). Mientras se resuelve el desacuerdo a través de cualquiera de los tres métodos citados anteriormente, su hijo continuará recibiendo los servicios de intervención temprana, a menos que usted y los proveedores de servicios acuerden lo contrario (34 C.F.R. § 303.430(e)).

Para contactar:

Strong Start local - Programa de intervención temprana del DC (DC EIP):

Andres Alvarado

Director de intervención temprana

Programa de intervención temprana del DC Strong Start

División de Aprendizaje Temprano

Oficina del Superintendente Estatal de Educación

1371 Harvard Street NW, First Floor

Washington, DC 20009

Teléfono: (202) 727-5853

Correo electrónico: Andres.Alvarado@dc.gov

Contacto de la

Parte C del Estado

Allan J. Phillips

Teléfono: (202) 741-0475

Correo electrónico: Allan.Phillips@dc.gov

Para solicitar una mediación o para saber más sobre mediaciones, contacte a:

Oficina del Superintendente Estatal de Educación Oficina de Resolución de Disputas

1050 First Street, NE, Fourth Floor

Washington, DC 20002

Teléfono: (202) 698-3819

Correo electrónico:

hearing.office@dc.gov

Sitio web:

<https://osse.dc.gov/service/special-education-mediation>

Para solicitar una audiencia en relación con el debido proceso o para saber más sobre las audiencias en relación con el debido proceso, contacte a:

Oficina del Superintendente Estatal de Educación Oficina de Resolución de Disputas

1050 First Street, NE, Fourth Floor

Washington, DC 20002

Teléfono: (202) 698-3819

Correo electrónico:

hearing.office@dc.gov

Sitio web:

<https://osse.dc.gov/service/request-due-process-hearing>

Para presentar una queja formal ante el Estado o para saber más sobre quejas ante el Estado, contacte a:

**Oficina del Superintendente Estatal de Educación
División de Sistemas y Apoyos, K-12, Oficina de Quejas ante el Estado**

1050 First Street, NE, Fifth Floor

Washington, DC 20002

Teléfono: (202) 727-6436

Correo electrónico:

osse.IDEAstatecomplaints@dc.gov

Sitio web:

<https://osse.dc.gov/service/specialized-education-state-complaints>

NUESTRA MISIÓN

La misión del Programa de intervención temprana del DC **Strong Start** es identificar y servir a infantes y niños pequeños, desde el nacimiento hasta los dos años, con retrasos y discapacidades en el desarrollo y a sus familias. Coordinamos los servicios de una manera cuidadosa que apoya la cultura y satisface las necesidades de las familias.



Revisado en mayo de 2018